

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN,

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Oficina del Aceite.—Sección: Estadística y Racionamiento)

CIRCULAR número 657 sobre reserva de aceite.

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 33 de la Circular de esta Comisaría número 650, a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, se dictan las siguientes normas para la concesión de la reserva de aceite a los productores, almazareros, obreros fijos y demás posibles beneficiarios de la misma.

OBSERVACION GENERAL

Artículo 1.º La reserva de aceite, que en cuantía inalterable disfrutará cada uno de los beneficiarios que obtenga el reconocimiento a tal derecho, será de veintidós kilogramos. Esta cantidad global correspondiente a cada persona por el tiempo de un año natural, está integrada por la suma de diez kilogramos que corresponden a la reserva propiamente dicha, y doce kilogramos que representa el racionamiento ordinario, a razón de un litro mensual, reconocido para todos los reservistas de aceite.

I. Titulares y beneficiarios de reserva

Cultivadores de olivar y obreros fijos y eventuales adscritos a la explotación olivarera

Art. 2.º Todos los cultivadores de olivar tendrán derecho para sí, para sus familiares y obreros fijos adscritos a su explotación olivarera y familiares de éstos, a un sobreracionamiento de aceite, a razón de diez kilogramos por persona y año, además del racionamiento ordinario de doce kilogramos anuales del mismo producto.

No tendrán derecho a reserva para obreros fijos adscritos a la explotación olivarera y familiares de éstos los cultivadores con extensiones olivareras inferiores a 25 hectáreas, teniendo en cuenta para dicha concesión que el número de obreros fijos no podrá ser superior a uno por cada 25 hectáreas.

De igual modo los cultivadores de olivar tendrán

derecho a reserva para obreros eventuales adscritos a la explotación olivarera a razón de dos kilogramos por hectárea.

Obreros fijos y eventuales adscritos a otras explotaciones

Art. 3.º Los cultivadores olivareros que además de olivar tengan dentro de su finca otros cultivos distintos o posean otras explotaciones agrícolas dentro del mismo término municipal o en términos colindantes al de aquél en que radica el olivar, tendrán derecho a reserva de aceite para los obreros fijos y familiares de éstos adscritos a dichos cultivos o explotaciones, a razón de diez kilogramos por persona y año, además del racionamiento ordinario de doce kilogramos del mismo producto.

No tendrán derecho a reserva para los obreros fijos mencionados en el párrafo anterior los cultivadores de olivar con extensiones de otros cultivos o explotaciones inferiores a las que se especifican en el siguiente cuadro:

Regadío 6 hectáreas.
Secano cultivado 30 hectáreas.

Se tendrá en cuenta para la concesión de la reserva de aceite a los obreros fijos y familiares a que se refiere el presente artículo, que el número de obreros no podrá ser superior a uno por cada una de las extensiones fijadas en el cuadro anterior.

Los cultivadores de olivar tendrán derecho a reserva para los obreros eventuales de sus explotaciones agrícolas distintas de las olivareras, de acuerdo con la siguiente escala:

Tierras de regadío 2 kilogramos por hectárea.
Tierras de secano cultivadas 1 kilogramo por hectárea.

Aparceros del olivar

Art. 4.º Los aparceros del olivar tendrán la consideración de obreros fijos y gozarán, por tanto del derecho de reserva, a razón de diez kilogramos por persona y año para sí y sus familiares, cualquiera que sea el número de hectáreas a que se extienda el régimen de aparcería, además del racionamiento anual ordinario de doce kilogramos.

Almazareros

Art. 5.º Los dueños o arrendatarios de almazaras tendrán derecho a reserva de aceite para sí y sus fami-

liars a razón de diez kilogramos por persona y año además del racionamiento ordinario de doce kilogramos. También tendrán derecho a reserva de aceite en la misma cuantía para cada uno de los obreros fijos de la almazara, excluidos los familiares en consideración a que el trabajo lo prestan únicamente durante una parte de la campaña.

Limitaciones al derecho de reserva del cultivador

Art. 6.º Serán titulares de la reserva y tendrán derecho a ésta en la forma anteriormente especificada los propietarios que cultiven directamente el olivar, y en otro caso los arrendatarios, a los cuales se extiende la denominación de cultivadores. Por tanto, carecerán de derecho de reserva para sí y sus familiares los propietarios que no cultiven de un modo directo sus explotaciones olivareras, siendo sustituidos a todos los efectos por los arrendatarios.

Tanto los propietarios como los arrendatarios, y en general los cultivadores de olivar, necesitarán hallarse inscritos en el censo olivarero del Sindicato Vertical del Olivo para poder gozar del derecho de reserva.

La reserva de los cultivadores para sí, sus familiares y obreros no podrá sobrepasar la cantidad de aceite a producir a base de la aceituna entregada en almazara procedente de los predios del propietario o arrendatario de que se trate.

En consecuencia, no se admitirán cultivadores ni persona alguna de ellos dependiente, con reserva parcial, de tal forma que si alguna persona no puede reservarse la cantidad total que por derecho le corresponda, por no haber producido lo suficiente al efecto, puede optar entre entregar la totalidad del aceite producido, quedando por tanto sujeta a racionamiento normal, o reservarse esa cantidad, causando baja en el racionamiento durante los doce meses a que alcanzara la reserva.

II. Petición de la reserva de aceite

Peticiones de reserva para el cultivador

Art. 7.º Todos los cultivadores de olivar para poder ejercitar su derecho a la reserva que pueda corresponderles para sí, familiares, obreros fijos y eventuales empleados, tanto en su olivar como en las distintas explotaciones agrícolas (incluidos los familiares de los obreros fijos), deberán solicitarla en el término municipal donde radiquen las fincas del olivar, ante los Ayuntamientos, extendiendo por duplicado el modelo número 1, anexo a la presente Circular, uno de cuyos ejemplares les será devuelto por el Ayuntamiento una vez que sea revisado y sellado por el mismo.

Cuando las explotaciones olivareras que dan derecho al cosechero a la reserva estén situadas en distinto término municipal a aquél en que desee recibir la reserva que le corresponda para sí y sus familiares deberá presentar dicha solicitud en el Ayuntamiento del término en que estén situadas las fincas olivareras, haciendo constar que la reserva de aceite no desea recogerla en el término municipal en que la solicitó, sino en el punto de su residencia habitual.

Los cultivadores de olivar que soliciten la reserva de aceite que les corresponda cuando tengan fincas de olivar establecidas en otros términos harán constar en su declaración jurada que no la han solicitado en los demás términos municipales ni en concepto de cultivadores de olivar ni como almazareros.

Peticiones de reservas para los almazareros

Art. 8.º Los dueños o arrendatarios de almazaras solicitarán la reserva de aceite, presentado también, por duplicado, ante los Ayuntamientos respectivos donde tengan establecidas sus almazaras, el modelo anexo número 2, uno de cuyos ejemplares les será devuelto una vez revisado por aquel Organismo.

Los almazareros con derecho a reserva solamente por tal concepto harán constar en la petición que formulen que no han solicitado la reserva en ningún otro término.

Aquellos que puedan tener derecho a reserva como almazareros y como cultivadores de olivar deberán solicitar la reserva para sí, sus familiares y obreros fijos de la almazara en el Ayuntamiento del término en que radique la misma, y la correspondiente a obreros fijos y eventuales de olivar y de otras explotaciones que pueda corresponderles como cultivadores de olivar en el término municipal en que radique éste, haciendo constar en sus solicitudes que en ningún caso se produce duplicidad en las peticiones de reserva.

Plazo para la petición de reserva

Art. 9.º Las peticiones de reserva de aceite por los cultivadores y almazareros deberán formularse dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del comienzo de la campaña de recolección de aceituna, en el término municipal correspondiente, o dentro del mismo plazo, contado a partir de la publicación de las presentes normas, si la recolección ya hubiese comenzado.

Relaciones de peticiones de reserva

Art. 10. Los Ayuntamientos, a base de las peticiones de reserva formuladas por duplicado por los cultivadores de olivar, y previa revisión de las mismas, extenderán relaciones por triplicado en las que se abarcarán los distintos detalles de dichas peticiones, tanto en lo que se refiere a la reserva para el cultivador y sus familiares como en lo referente a los obreros fijos y eventuales del olivar y de las distintas explotaciones agrícolas del cultivador (incluidos los familiares de los obreros fijos), rellenando debidamente el modelo anexo número 3, del cual le serán remitidos los ejemplares necesarios por la Delegación Provincial de Abastecimientos o Comisaría de Recursos.

Asimismo, las peticiones de reserva formuladas por los almazareros, previa su revisión, se relacionarán por triplicado por el Ayuntamiento, en el modelo anexo número 4, cuyos impresos serán remitidos en la misma forma.

Dichas relaciones por triplicado de cada uno de estos grupos serán remitidas por los Ayuntamientos: un ejemplar, al Sindicato Provincial del Olivo correspondiente, y los otros dos, uno a la Delegación Provincial de Abastecimientos y el tercer ejemplar a la Inspección de Recursos en las provincias donde las haya.

Los Ayuntamientos deberán también extender por triplicado con independencia de las anteriores, una relación de los cultivadores de olivar y almazareros, que al solicitar sus peticiones de reserva hagan constar desean retirar la correspondiente al peticionario y sus familiares en su residencia habitual, cuando ésta sea distinta del término municipal en que radican sus fincas de olivar o almazaras, efectuándolo en el modelo anexo número 5.

III. Comprobación de relaciones y expedición de conduces

Comprobación y remisión de relaciones

Art. 11. Los Sindicatos Provinciales del Olivo, al recibo de las relaciones formuladas por los Ayuntamientos de las peticiones de reserva de aceite, rectificarán los datos consignados en dichas relaciones con los antecedentes que sobre ellos existan en dichas provinciales, poniendo al margen de cada uno de los relacionados las anomalías que observaran en la petición formulada, y remitiendo, en el plazo máximo de cinco días, a contar de la fecha de su recepción, la relación rectificadora al Sindicato Vertical del Olivo.

Las Inspecciones de Recursos o las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, al recibo del ejemplar que los Ayuntamientos han de remitir con las peticiones de reserva de aceite, revisarán también dichas peticiones y formularán a los Sindicatos Provinciales correspondientes relaciones de las enmiendas que estimen pertinentes.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos o las Inspecciones de Recursos, podrán expresar su conformidad o formular las rectificaciones ya mencionadas

en el plazo máximo de diez días, a partir de la fecha de recepción de las relaciones de cada Ayuntamiento. El Sindicato Vertical del Olivo, vencido el término de cinco días desde la fecha en que recibiera las relaciones remitidas por sus Sindicatos Provinciales, considerará que las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos o las Inspecciones de Recursos están conformes con el contenido de dichas relaciones, si no hubieran formulado oportunamente rectificación alguna ni consignado expresamente dicha disconformidad.

Expedición de conduce

Art. 12. Los conduce deberán expedirse con la especificación necesaria en las distintas clases de modelos aprobados, correspondiendo su confección al Sindicato Vertical del Olivo, el cual queda facultado en casos urgentes y necesarios, para delegar dicha confección en sus órganos provinciales.

Una vez extendidos los referidos conduce, se formularán por el Sindicato Vertical del Olivo relaciones por cada término municipal, y por cuadruplicado de cada uno de los modelos, una de cuyas relaciones se archivará en dicho órgano central, otra se remitirá a esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y las otras dos se enviarán, juntamente con los conduce correspondientes, a los Sindicatos Provinciales del Olivo.

Los Sindicatos Provinciales del Olivo, al recibo de estas relaciones y de los conduce que las acompañan, archivarán un ejemplar de la relación y remitirán con toda urgencia el otro a las Hermandades del Campo correspondientes, poniendo a disposición de dichas Hermandades los conduce recibidos tan pronto como sean cumplidas por éstas los requisitos que más adelante se dirán.

IV. Distribución de conduce y corte de cupones de aceite

Presentación de las colecciones de cupones

Art. 13. Las Hermandades del Campo al recibo de la relación de los conduce, participarán a los titulares de la reserva la obligación que tienen de exhibir, con toda urgencia, las colecciones de cupones de racionamiento de todas las personas que han de usar de la reserva, ante la Delegación de Abastecimientos (Provincial, Local especial o Local) de su residencia, para que dicho Organismo proceda al corte de los cupones de racionamiento de aceite.

Los conduce llevarán consignada la cantidad de 22 kilogramos anuales por cada uno de los beneficiarios, en cuya cantidad se refunde la correspondiente al sobreracionamiento en concepto de reserva, o sea 10 kilogramos por persona y año y la cantidad que a cada uno corresponde como racionamiento ordinario de aceite, es decir, 12 kilogramos por persona y año.

Los cultivadores y los almazareros y demás personas que hagan uso de la reserva de aceite, se entenderá quedan abastecidos de dicho artículo durante doce meses, contados a partir de la fecha en que sean cortados dichos cupones.

Documentación que ha de acompañar

Art. 14. Quienes hayan de hacer uso de la reserva de aceite, una vez les haya participado la Hermandad del Campo la recepción de la relación de los «conduce» correspondientes, presentarán una instancia modelo anexo número 6, en la Delegación de Abastecimientos y las Colecciones de cupones de todas las personas que hayan de hacer uso del derecho de reserva; estos documentos reseñados en la instancia, se presentarán en unión de la misma, acompañando, asimismo, el duplicado de modelo número 1 ó 2 que oportunamente le fué devuelto por el Ayuntamiento.

Cuando el solicitante resida en el mismo término municipal en que radiquen las fincas, bastará con que dicha instancia sea visada por el Secretario de la Hermandad del Campo de dicho término municipal.

Corte de cupones. Devolución de documentos y diligencias

Art. 15. Las Delegaciones de Abastecimientos, a la vista de las instancias y documentos que deben acompañar a las mismas, procederán a efectuar el corte de los cupones señalados para racionamiento de aceite y a estampar en la cubierta de las colecciones el sello de «Reservista de aceite» y fechas hasta que se consideren abastecidas.

Efectuadas dichas operaciones devolverán a los interesados las Tarjetas y Colecciones de cupones y el ejemplar del modelo número 1 ó 2 presentado después de consignar al respaldo del mismo una diligencia que diga: efectuado el corte de cupones de aceite de ... (número de colecciones en letra) Colecciones de cupones, cuya diligencia será sellada y firmada por el Delegado de Abastecimientos o funcionario en que delegue. Además se les entregará una certificación, modelo anexo número 7, acreditativa de que el interesado presentó las Colecciones de cupones para efectuar el corte de los cupones de aceite y que queda abastecido hasta determinada fecha, cuya certificación tendrá validez para entregar al interesado el «conduce» de reservista de aceite en la Hermandad del Campo de la localidad, y un volante para el interesado, justificativo de haber entregado en la Delegación de Abastecimientos los cupones de aceite correspondientes a las Colecciones de cupones de las personas que figuraban en la instancia.

La instancia presentada constituirá el expediente de reserva de aceite.

Fichero local de reservistas

Art. 16. Las Delegaciones de Abastecimientos procederán, obteniendo los datos de las instancias antes citadas, a formar un fichero individual de reservistas de aceite, modelo anexo 8, el cual será conservado por orden alfabético de apellidos y nombres.

Envío de relaciones de reservistas y cupones cortados

Art. 17. Las Delegaciones Locales de Abastecimientos comunicarán a la Provincial de que dependan, y en los plazos que la misma les señale, relacionados nominalmente uno a uno, todos los beneficiarios de reserva a quienes se les hubiera cortado de sus Colecciones de cupones los correspondientes al aceite, haciendo constar número del expediente, concepto por que obtiene la reserva (cultivador, almazarero, familiar, etcétera), serie y número de la Tarjeta de Abastecimiento; serie, número y categoría de la Colección de cupones de cada uno de ellos y fechas de comienzo y término de la reserva concedida. Con las citadas relaciones remitirán los cupones cortados de las colecciones de los beneficiarios, debidamente anulados. El envío de esta relación y cupones cortados se realizará con toda clase de garantías.

En cuanto a los cultivadores y almazareros, harán constar, además: total de familiares, de obreros fijos, de familiares de obreros fijos, etc., que hagan uso de la reserva.

Comprobación y destrucción de cupones

Art. 18. Las Delegaciones Provinciales, previa comprobación de los cupones recibidos con las relaciones correspondientes, y hallados conformes, procederán a su destrucción, levantando la oportuna acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares remitirán a este Centro y otro conservarán en su poder.

Fichero provincial de reservistas

Art. 19. Las Delegaciones Provinciales, con las relaciones recibidas, procederán a diligenciar una ficha por cada una de las personas que en ella figuren y formarán un fichero individual de reservistas integrado por las fichas correspondientes a todas las personas con reserva en la provincia.

Conservación del fichero

Art. 20. En los ficheros local y provincial de reservistas de aceite se registrarán cuantos particulares corresponda, según su encasillado, a cada uno de los titulares, a medida que vayan teniendo conocimiento de los mismos las Delegaciones Provinciales.

Toda alteración que se produzca por alta o baja en la cualidad de reservista o simplemente por alteración de las circunstancias relacionadas con el fundamento de la concesión de la reserva, se reflejará en dicho fichero. Las fichas de las bajas pasarán a constituir un fichero pasivo.

Relaciones de altas y bajas

Art. 21. Las Delegaciones Provinciales para conservar en debida forma el fichero, recibirán de las Locales, por fin de cada mes, relación nominal de las altas y bajas que se hayan producido en los Censos de reservistas de aceite por «cambio de residencia», «defunción», «ausencia al extranjero», etc., de quienes tuvieron reconocido tal derecho, y en consecuencia, de la pérdida o adquisición de la condición de obrero fijo y familiares de los mismos que tuvieron reconocido o se les reconozca el derecho a usar de la reserva.

Devolución de reservas

Art. 22. Esta Comisaría General se reserva la facultad de poder exigir en su día a los tenedores de reserva de aceite la devolución de aquellas cantidades de aceite que no les pertenezca, por corresponder a personas que fallecieron o que, por cualquier razón, perdieron la condición a la que era inherente el derecho de reserva.

Traslado de reserva

Art. 23. Cuando la persona o personas que hayan de consumir el aceite residan en provincia o localidad distinta de aquella en que están enclavadas las fincas sobre cuya producción se haya obtenido la reserva, se sujetará para el traslado de la misma a las disposiciones vigentes sobre el transporte de artículos intervenidos.

Boletines de baja para reservistas de aceite

Art. 24. Si algún reservista de aceite cambiara de residencia con carácter definitivo en el correspondiente boletín de baja que se le extienda se hará constar también la circunstancia de que es reservista de aceite y fecha hasta la que se considera abastecido.

Resúmenes provinciales de reservistas

Art. 25. Las Delegaciones Provinciales, antes del día 15 de cada mes, remitirán a esta Comisaría General un resumen de reservistas de aceite análogo al modelo 39 de la «Cartilla individual», para los reservistas de cereales panificables.

Cupón para aceite

Art. 26. Los cupones que se cortarán a los reservistas de aceite serán, en las Colecciones de cupones de adultos, los correspondientes a dicho artículo, y en las infantiles los de grasa o aceite.

Retirada y distribución de los conduces

Art. 27. Las Hermandades del Campo al mismo tiempo que interesen de los titulares de la reserva la entrega de las certificaciones acreditativas del corte de los cupones, interesarán de aquéllos el previo pago de los conduces que a cada uno corresponda, a razón de 2'50 pesetas por conduce, cuyo importe figurará en el texto de los mismos para mayor garantía de los reservistas. Los Jefes de Hermandades o las personas autorizadas por los mismos, una vez en posesión de las certificaciones mencionadas y del importe de los con-

duces, procederán a la retirada de éstos del Sindicato Provincial del Olivo correspondiente, entregando previamente las certificaciones acreditativas del corte de los cupones y el resguardo bancario de haberse efectuado el ingreso de la cantidad a que asciende el importe de los conduces que han de retirarse para su distribución en el término municipal.

El importe de los conduces deberá ingresarse en la cuenta «Sindicato Vertical del Olivo.—Conduces de Reserva», abierta en Madrid en los Bancos Central, Español de Crédito e Hispano Americano. Figurará como imponente la Hermandad Local del Campo que efectúe el ingreso, especificándose con toda claridad el pueblo a que corresponda.

Las Hermandades del Campo, al efectuar la entrega de los conduces a los titulares a quienes corresponda, recogerán la firma de éstos en la casilla destinada al efecto en la relación que obrará en su poder, procedente del Sindicato Vertical del Olivo, debiendo devolver al Sindicato Provincial para su remisión a dicho Organismo Central la referida relación firmada por aquéllos, y los conduces cuya entrega no hubieran podido efectuar.

Comprobación de la distribución

Art. 28. El Sindicato Provincial del Olivo, una vez recibidas las relaciones firmadas por los beneficiarios de la reserva y los conduces devueltos, procederá al envío de todo ello al Sindicato Nacional.

En la relación duplicada correspondiente a cada término municipal que debe obrar en su archivo procedente del Organismo Central, cada Sindicato Provincial deberá efectuar las siguientes anotaciones en la casilla destinada a la firma del beneficiario, la de los conduces devueltos y la de las certificaciones de corte de cupones, en los casos en que se haya efectuado.

Una vez hechas las anteriores anotaciones en la relación de cada término municipal, habrán de enviarse con toda rapidez a la Inspección de Recursos o a la Delegación Provincial de Abastecimientos las certificaciones de corte de cupones de aceite que en su momento fueron entregadas por las Hermandades del Campo, al objeto de que por aquellos Organismos puedan efectuarse las pertinentes comprobaciones.

V. Reclamaciones*Reclamación y tramitación de las mismas*

Art. 29. Los titulares de reserva que no estuviesen conformes con la cantidad figurada en los conduces propios o en los de los demás beneficiarios dependientes de él, por entender que tienen derecho a mayor cantidad, según los preceptos de la Circular de esta Comisaría General de Abastecimientos número 650, que regula la campaña aceitera 1947-48, podrán reclamar alegando las razones que consideren pertinentes.

Toda reclamación habrá de presentarse por escrito ante la Hermandad del Campo correspondiente, la cual la remitirá con un breve informe al Sindicato Provincial del Olivo, quien a su vez dictaminará cuantas reclamaciones le sean remitidas en dicha forma y las enviará al Sindicato Vertical del Olivo para su resolución definitiva.

Serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se efectúe la distribución de los conduces en el término municipal a que pertenezca el reclamante.

VI. Anulaciones y entrada en vigor

Art. 30. Las normas de la presente Circular entrarán en vigor el mismo día de su aparición en el «Boletín Oficial del Estado».

Queda derogada la Circular número 383 de 14 de junio de 1943, en cuanto a reserva de aceite se refiere, y cuantas otras disposiciones se opongán a la presente.

Madrid, 18 de diciembre de 1947.—El Comisario general, José de Corral Saiz.



TÉRMINO MUNICIPAL DE PROVINCIA DE CENSO OLIVARERO.—NÚM. DE INSCRIPCIÓN

Declaración jurada que formula el cultivador D. de la reserva de aceite que le corresponde y solicita para sí y sus familiares, obreros fijos (comprendido los familiares de los mismos) y eventuales adscritos a las explotaciones que cultiva en los términos municipales que también se señalan y que desea se le facilite en la fábrica de aceite denominada sita en el término municipal de provincia de (1) Aparcero D. familiares.

NOMBRE DEL PREDIO	TERMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE DE OTROS CULTIVOS									
		SUPERFICIE DE OLIVAR		REGADIO		SECAÑO					
		Hectáreas	Áreas	Hectáreas	Áreas	Hectáreas	Áreas				
TOTALES.....											

RESERVA DE ACEITE QUE CORRESPONDE

PARA EL COSECHERO Y SUS FAMILIARES				PARA OBREROS FIJOS				PARA OBREROS EVENTUALES (2)					
NOMBRE Y APELLIDOS DEL COSECHERO	Residencia	Núm. de familiares	Núm. total de personas	Reserva de aceite en kilos (2)	CONCEPTO	N.º de obreros	N.º de familiares	N.º total personal	Reserva de aceite en kilos (2)	CONCEPTO	Por hectárea de regadío	Por hectárea de secano	Reserva de aceite en kilos

Total que alcanza la reserva solicitada kilos.
 En a de de 194...
 EL ALMAZARERO, EL CULTIVADOR,

(1) Cuando el cultivador resida en punto distinto del lugar en que radican sus fincas o viven sus obreros, expresará la localidad donde desea recibir la reserva para sí y sus familiares en el cuadro «para el cosechero y sus familiares».—(2) Estas casillas y el cuadro «para obreros eventuales» se rellenará por el Ayuntamiento.—NOTA: Deberá expresarse el número de inscripción del cosechero en el Censo Olivareño que lleva a cabo el Sindicato Vertical del Olivo; no se admitirá ninguna Declaración Jurada sin que haya cumplido ese requisito.—En el caso de que no lo haya hecho el cosechero, deberá inscribirse en el Censo.—En el primer cuadro de los que figuran, o sea en el grande, se harán constar los datos de las distintas casillas, tomando por base cada «predio» o «finca» del cosechero (propietario o arrendatario) del olivar.—La Declaración Jurada se rellenará por el propietario del olivar, y en caso de arrendamiento, por el «arrendatario», que sustituirá al primero a todos los efectos.

Modelo número 2



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

TÉRMINO MUNICIPAL DE PROVINCIA DE PETICION DE RESERVA DE ACEITE
 Declaración jurada que formula el almazarero D. de la reserva de aceite que solicita para sí, sus familiares y obreros
 de su industria (1), denominada sita en el término municipal de Provincia de

NOMBRE Y APELLIDOS	RESIDENCIA	Relación con el beneficiario	Número total de personas	Serie y número de la Tarjeta de Abastecimiento
TOTAL.....				

Desea recibir la reserva para sí y sus familiares en su fábrica o en la localidad de En a de de 194...

(1) Esta parte sólo se rellenará cuando el almazarero resida habitualmente en localidad distinta a la que tiene su industria y desee situar en aquélla su reserva y la de sus familiares.

Modelo número 3



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

TÉRMINO MUNICIPAL DE PROVINCIA DE
 Relación total de las Declaraciones juradas entregadas por los cosecheros de este término municipal con las peticiones de reserva de aceite para sí, sus familiares, obreros fijos y familiares de éstos y obreros eventuales de su total explotación.

NOMBRE Y APELLIDOS DEL COSECHERO	Cantidad de aceituna entregada	Reserva de aceite para el cosechero y sus familiares	Reserva de aceite para obreros fijos del olivar	Reserva de aceite para obreros fijos de otros cultivos	Reserva de aceite para obreros eventuales del olivar	Reserva de aceite para obreros eventuales de otros cultivos	Total kilogramos
		Kilogramos..... Núm. de familiares.. Núm. de la serie (1).	Kilogramos..... Núm. de familiares.. Núm. de la serie (1).	Kilogramos..... Núm. de familiares.. Núm. de la serie (1)..	Kilogramos..... Areas..... Hectáreas..... Núm. de la serie (1)..	Kilogramos..... Areas..... Hectáreas.....	

(1) Estas casillas se dejarán en blanco por los Ayuntamientos para ser rellenadas por el Sindicato Nacional del Olivo.


MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

TÉRMINO MUNICIPAL DE

PROVINCIA DE

Relación de las Declaraciones juradas entregadas por los almazareros de este término municipal de las peticiones de reserva de aceite que formulan para sí, sus familiares y obreros de su industria

Nombre y apellidos del beneficiario	Residencia	Número de familiares	Número de obreros	Número total de personas	Reserva de aceite en kilos

Modelo número 5


MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

TÉRMINO MUNICIPAL DE

PROVINCIA DE

Relación de las Declaraciones juradas formuladas por los cultivadores de olivar y almazareros de este término municipal que desean recibir las reservas de aceite para sí y sus familiares, en su residencia habitual, distinta de esta localidad

Nombre y apellidos del solicitante	Cultivo e industria que posee	Localidad donde desea situar la reserva	Número de personas	Reserva de aceite en kilos

Modelo número 6

Póliza
de
1'50 ptas.

EXPEDIENTE NÚM.

AÑO

El que suscribe titular de la Tarjeta de Abastecimiento
 Nombre y apellidos
 serie núm., como (1) conforme acredita con el duplicado (modelo número 2), expedido por el Ayuntamiento de, provincia de, presenta ante esa Delegación relación nominal de las personas que van a ser beneficiarias del derecho de reserva de las cantidades deducidas para ello y que constan en el citado duplicado, que exhibe para su comprobación, cuya relación es la siguiente:

Número de orden (3)	NOMBRES Y APELLIDOS	TARJETA		COLECCION DE CUPONES			Relación de parentesco o dependencia con el solicitante
		Serie	Número	Serie	Número	Categoría	
							Solicitante.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto hace presentación de las Tarjetas de Abastecimientos y colecciones de cupones reseñadas.

Por todo lo expuesto,

SUPLICA tenga por hechas las anteriores manifestaciones y previo corte de los correspondientes cupones, diligenciar las colecciones de cupones y el «duplicado» (modelo número (2)) en la forma establecida para poder acreditar legalmente la cualidad de reservista de aceite.

Es justicia que pido en a de de 194...

Sr. Delegado de Abastecimientos y Transportes de

- (1) Consígnese cultivador o almazarero, según corresponda.
 (2) Consígnese «uno» o «dos», según corresponda.
 (3) La primera persona que se incluirá en esta relación será el solicitante.

DELEGACION (1)
 DE
 ABASTECIMIENTOS DE

Modelo número 7

D. SECRETARIO DE LA DELEGACION (1)
 DE ABASTECIMIENTOS DE

CERTIFICO: Que D. beneficiario de reserva de aceite, ha exhibido
 ante esta Delegación las *Cartillas de racionamiento*.

Número de orden (2)	NOMBRES Y APELLIDOS	TARJETA		COLECCION DE CUPONES			Relación de parentesco o dependencia con el solicitante
		Serie	Número	Serie	Número	Categoría	
							Solicitante.

habiéndoles sido cortados los cupones de racionamiento de aceite, y registrándose la baja de los titulares de las mismas en el suministro de dicho artículo por un año, que comprende desde hasta como trámite previo para que le pueda ser entregado al interesado el «conduce» de revista de aceite en la Hermandad del Campo de provincia de

Y para que conste firmo el presente con el V.º B.º del señor Delegado (1) en a de de 194....

(Sello de la Delegación)

V.º B.º
 El Delegado de Abastecimientos,

- (1) Consignese «Provincial», «Local Especial» o «Local», según corresponda.
 (2) La primera persona que se incluirá en esta relación será el solicitante.

DELEGACION (1)
 DE
 ABASTECIMIENTOS DE

Volante a favor de D. que justifica haber entregado en esta Delegación los cupones de aceite de:

NOMBRES Y APELLIDOS	TARJETA		COLECCION DE CUPONES		
	Serie	Número	Serie	Número	Categoría

En a de de 194....

El Secretario de la Delegación de Abastecimiento

(Sello de la Delegación)

- (1) Consignese «Provincial», «Local Especial» o «Local», según corresponda.

Modelo número 8 (anverso)

Modelo núm- 8 (reverso)

Tarjeta de Abastecimientos y Colección de cupones del titular

TARJETA		FECHA			COLECCION DE CUPONES		
Serie	Número	Día	Mes	Año	Serie	Número	Categoría

(Datos del titular)

.....
 (Apellidos)

Municipios de la {
 provincia en {
 que tiene su {
 residencia. }

Incluido en el expediente número como
 (cultivador, almazarero, familiar, etc.)

(Para consignar {
 en las fichas de {
 los cultivadores {
 o almazareros.}) {
 Total de familiares
 Total de obreros fijos
 Total familiares de obreros fijos

Periodos de reserva y alteraciones

Campaña a que se refiere la reserva	PERIODO DE RESERVA			Alta - A o Baja - B	ALTERACIONES		
	Fecha de iniciación		Fecha de término		Fecha		Causa
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	

Tarjeta de Abastecimiento y Colección de cupones del titular

TARJETA		FECHA			COLECCION DE CUPONES		
Serie	Número	Día	Mes	Año	Serie	Número	Categoría

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 6

Negociado 3.º—Orden Público

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Villanueva de Alcorón para que desde el día 15 del mes actual al 15 de Marzo próximo, puedan colocar cebos venenosos en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 5 de Enero de 1948.

25

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 7

Negociado 3.º—Orden Público

Con esta fecha autorizo a las Alcaldías de Hijes, Riba de Saelices y Arbeteta para que desde el día 20 del mes actual al 20 de Marzo próximo, puedan darse batidas y colocar cebos venenosos en los términos municipales de dichos pueblos contra los animales dañinos que merodean por los mismos y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 10 de Enero de 1948.

40

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 1

Asunto.

PRECIOS OFICIALES

Objeto.

Precios del aceite en consumo a partir del día 11 del actual, inclusive.

Fundamento.

A propuesta de esta Junta provincial de Precios y aprobados por la Comisaria general de Abastecimientos y Transportes, a partir del día 11 del actual, regíranse los siguientes precios oficiales de venta para el aceite:

Precios oficiales.

De almacenista a detallista..... 7'99 ptas. kilo.

De detallista al público..... 7'60 » litro.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 8 de Enero de 1948.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 2

Colecciones de cupones de racionamiento

El día 13 del corriente mes entrarán en vigor en esta capital y provincia las nuevas colecciones de cupones de racionamiento correspondientes al primer semestre de 1948, quedando en esta fecha anulados a todos los efectos los cupones y las colecciones de cupones de racionamiento correspondientes al segundo semestre de 1947.

El precio de las nuevas colecciones de cupones, es el siguiente:

Primera categoría.....	1'50 pesetas.
Segunda »	1'20 »
Tercera »	0'75 »
Infantil	0'75 »
Provisional de adulto.....	0'75 »
» de infantil	0'75 »

Lo que se publica para general conocimiento.
Guadalajara 10 de Enero de 1948.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

COMISION GESTORA

En sesión extraordinaria del día 8 del actual y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de Gobernación de 5 de Diciembre último («Boletín Oficial del Estado» de 25 y 27 del mismo mes), fué aprobado nuevamente por esta Excm. Comisión gestora el presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1948; lo que a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 y siguientes del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 Enero de 1946, se expone al público en la Secretaría de esta Diputación por quince días hábiles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 9 de Enero de 1948.—El Presidente,
Felipe Solano Antelo.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Urbano Anaya Magallares, vecino de Albalate de Zorita, en solicitud de autorización para instalar en dicha localidad una nueva industria de fabricación de alpargatas, hilados y trenzado de cáñamo,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Urbano Anaya Magallares para instalar en Albalate de Zorita la industria de fabricación de alpargatas solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el petionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento

que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Muñoz Repiso. 66

(Derechos de inserción, 61'25 ptas.)

EDICTOS

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hacen saber:

Que en los expedientes que se instruyen por débitos de rústica, correspondientes a varios años, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

= Nombres de los deudores =

ALBALATE DE ZORITA

Bienvenido Alcocer Burgos, Víctor Alcocer Burgueño, Amparo Alcocer López, Marcelo Alcocer López, Ricardo Alcocer López, Pablo Arroyo García, Cesáreo Ballesteros Corral, Félix Ballesteros Magallares, Claudio Ballesteros Páez, Carmen Ballesteros Toledano, Benigno Burgueño Pastrana, Anastasio Camarero Alcocer, María Castillo Díaz, Gumersindo Corralo González, Saturnino Corralo González, Benito Corsini Muñoz, Francisca Domínguez Fuentes, Gabina Domínguez Molinero, Víctor Fuentes Diago, Marcelino Fuentes Llera, Justa Fuentes Arroyo, Fausta Fuentes López, Bruno García Alcocer, Francisco García Enegra y Jesús, Juan García Merchante, José Guerra Gómez, Domingo López Plaza, Juana López Plaza, Justo López Plaza, Rafael y Jesús Magallares Magallares, Pedro Molinero Villalba, Ramón Membrado Díaz, María Merchante López, Eusebio Merchante Merchante, Saturnino Merchante Rodríguez y Francisco, Ramón Merchante Vaqueiro, Catalina Montero Brihuega, Marcelino Pastrana Arias, Severiano Pastrana Villanueva, Fermína Peñas Parra, Felisa Pérez Sánchez, Jacinto Pérez Sánchez, Pedro Plaza Ruiz, Juana Ruiz Burgos, Antonio Sánchez Fuentes, Venancio Sánchez Rodríguez, Félix Vegas Arroyo, Laureano Villalba Horcajada y Alvaro Villanueva Moreno.

ALDOVERA

Herederos de Fermín Alcocer García, Juan Albares Blanco, Telesforo Alonso Luque, Claudio Arias Moreno, Luisa Atienza Huete, Bernabea Arias Alcocer, Fidela Arias Alcocer, Pablo Arias Alcocer, Patrocínio Ballesteros García, Pío Ballesteros García, Toribio Balleste-

ros Luengo, Modesto Ballesteros Martínez, Marmerto Ballesteros Yebra, Andrés Burgueño Molinero, Marcelino Burgueño Ruiz, Román del Cabo Polo, Eusebia Cabo, Justa y Antonio de Marcos, Vicente Corpa, José María Domínguez Apararicio, Luisa Domínguez Aparicio, Pedro Domínguez Aparicio, herederos de Valeriano Fernández Salcedo, herederos de Doroteo Fuentes, Eustaquio Fuentes García, Elena Fuentes Llera, Micaela García Merchante, Juan García Rodríguez, Paz García Saceda, Baldomero García-Abad Teruel, Margarita García-Antón Marcos, Francisco García Blanco, Quiteria García Blanco, Ignacia García-Pascual Alvarez, Venancio Gutiérrez Yebra, Lucila Horcajada Polo, Lucila Horcajada Polo y Pablo Corpa, María Juárez Fuentes, Venancio Loeches Rodríguez, Antonio López Bermejo, Juan López Bermejo, Marcelino Lorente del Cabo, Agustín Luengo García, Wenceslao Magallares Ruiz, Romualdo Marcos Raboso, Antonio Marcos Saceda, Adela Marcos Valenciano, viuda de Eustaquio Martínez, viuda de Mariano Martínez, Mariano Martínez Alcocer, Sofía Martínez Alcocer García, Francisco Martínez Alcocer Saceda, Natalio Martínez Alcocer Saceda, Regino Martínez Alcocer Saceda, Eugenio Martínez de la Torre, Apolinar Martínez Blanco, Canuta Martínez Blanco, Enrique Merchante Castillo, Eugenia Merchante Castillo, Bonifacio Merchante López, Constantina Martínez Toledano Torre, Jacinto Montero Muñoz, Jacinto Montero Muñoz y Gabino, José Antonio Nieto, José Antonio Nieto García-Abad, José Antonio Nieto García-Antón, Onofre Peñalver Sánchez, Onofre Peñalver Sánchez y Francisca, Cándida Pérez García Abad, Angelino Pérez Polo, Carmen Plaza Atienza, Antero Plaza Corralo, Modesto Rodríguez Gutiérrez, Gervasia Romo García-Antón, Antonio Saceda Toledano, Ciriaco Saceda Toledano, Paulino Saceda Toledano, Paula y Santiago Saceda de la Torre, Guillermina Sánchez Luque, Severiano Silva Soria, Amadora Toledano Saceda, Hipólito Toledano Saceda, Micaela de la Torre Fuerte, Justo de la Torre Valenciano, Nicolás Valenciano, Pascual Valenciano, herederos de Victoria Valenciano Toledano, María Villanueva Burgueño, Juan Villanueva Burgueño, Cirilo Villanueva Fernández, Alvaro Villanueva Moreno, herederos de Claudio Villanueva Páez, Marcelino Yebra García y Basilisa Marcos Valenciano.

ALBARES

Doroteo Abad Jiménez, Santiago Abad Polo, Martín Aguilar, Antonio Aguilar Aguilar, Mariano Aguilar Corral, Miguel Alcaráz, Juan Arroyo Padrino, Lucas Brihuega Manzano, Basilio Calleja García, Isidora Corral Jiménez, Nicasio Corral Jiménez, Canuto Durán Jiménez, Felisa Encina Martínez, Abdón Fernández, Felipe Fernández Sánchez, Eduardo García, Román García, María García Aguilar, Valeriano García Blanco, Petra García Blanco, Román García Blanco, Juan García Fernández, Aurelio García García, Cesáreo García García, Petra García Blanco, Victorio García Padrino, Bernardino García Pezuela, Higinio García Sánchez, herederos de Jacoba García Sánchez, Valentín García Sánchez, Prudencio García Salcedo, Justo Jiménez, Santiago Jiménez Jiménez, Justo Jiménez Padrino, Mariano López Abad, María Rosario Manzano, Julián Manzano Fernández, Nicasia Martín García, Pedro Martínez de la Mata, Eusebio Martínez Navarro, José Montiel Brihuega, Victoria Navarro García, Paula Navarro Ibares, Francisco Olivar Expósito, Prudencio Pérez Padrino, Lucio Pezuela, Alfonso Polo Ballesteros, Eduvigis Romero Sánchez, herederos de Agustín Salcedo, herederos de Luis Sánchez Cardeñoso, Eugenio Salcedo, Valentín Sánchez, herederos de José Sánchez García, Gregorio Sánchez García, Florentino Sánchez López, Valentín Sánchez Rodrigo, Juana Villalba Salcedo y Eduardo Villarosa Martínez.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL